REGLAMENTO DE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA SOBRE PERMISOS Y LICENCIAS DE SU PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR

Aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 11 de diciembre de 2025 y publicado en el Boletín Oficial de la Universidad de Huelva BOUH núm. 106 de 15 de diciembre de 2025.

SUMARIO

CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito subjetivo

Artículo 2. Finalidad

Artículo 3. Licencias y permisos contemplados en este reglamento

Artículo 4. Condiciones generales

CAPÍTULO II
LICENCIAS POR ESTUDIOS Y ESTANCIAS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 5. Naturaleza de las licencias por estudios y estancias de investigación

Artículo 6. Solicitud

Artículo 7. Requisitos de la solicitud

Artículo 8. Resolución

Artículo 9. Recursos

CAPÍTULO III
LICENCIAS SEPTENALES

Artículo 10. Naturaleza de la licencia septenal

Artículo 11. Solicitud

Artículo 12. Requisitos

Artículo 13. Licencia septenal extraordinaria

Artículo 14. Concesión y resolución de las licencias septenales

Artículo 15. Régimen retributivo y académico

Artículo 16. Obligaciones de las personas beneficiarias

CAPÍTULO IV

LICENCIAS DE ADAPTACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL

Artículo 17. Naturaleza de la licencia de adaptación y perfeccionamiento profesional

Artículo 18. Normas y duración de la licencia

Artículo 19. Restricciones

Artículo 20. Solicitudes

Artículo 21. Concesión y vigor de la licencia

CAPÍTULO V

PERMISOS PARA ATENDER OBLIGACIONES DOCENTES, INVESTIGADORAS Y DE GESTIÓN SIN DERECHO A INDEMNIZACIÓN

Artículo 22. Naturaleza

Artículo 23. Concesión

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. Previsión presupuestaria para las licencias septenales

SEGUNDA. Modificación extraordinaria de las circunstancias establecidas en la solicitud

TERCERA. Indemnizaciones por razón del servicio

CUARTA. Licencias por asuntos propios del Personal Docente e Investigador

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor

Universidad de Huelva

PREÁMBULO

El artículo 66 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, establece que la movilidad constituye un derecho del personal docente e investigador, remitiendo su configuración básica a lo establecido en el artículo 17 y concordantes de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de Ciencia, la Tecnología y la Innovación, que se ha visto modificada por la Ley 17/2022, de 5 de septiembre. Asimismo, y en lo no previsto por la misma, se remite a la reglamentación propia de cada universidad; a los convenios que se establezcan entre universidades o instituciones de educación superior (nacionales e internacionales) y entre éstas y otros organismos públicos o privados de investigación, institutos de investigación o entidades o empresas basadas en el conocimiento; y, por último, a los acuerdos que se establezcan entre las Comunidades Autónomas, sin perjuicio de la aplicabilidad del Real Decreto 898/1985, de Régimen de Profesorado Universitario en lo que corresponda.

Por otro lado, el artículo 39 del Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Andaluza de Universidades, establece que, "en el marco de la normativa del Estado y de la Comunidad Autónoma", las universidades "regularán el régimen de licencias y permisos" de su personal docente e investigador. Además de lo anterior, el Convenio colectivo del personal docente e investigador laboral de las universidades públicas andaluzas, publicado por Resolución de 21 de abril de 2008, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, define en su artículo 29 que el régimen de licencias por estudios, docencia e investigación para este personal será el establecido para los funcionarios de cuerpos docentes universitarios, que actualmente se regula en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Por su parte, los Estatutos de la Universidad de Huelva, aprobados por el Decreto 232/2011, de 12 de julio (modificados por el Decreto 35/2018, de 6 de febrero), contemplan en su artículo 151, junto a los permisos y licencias establecidos por la legislación vigente, el derecho a obtener permisos y licencias para realizar actividades docentes e investigadoras en otras universidades, instituciones, entidades o centros científicos o técnicos, por tiempo no superior a un año. El Reglamento para la concesión de licencias septenales en la Universidad de Huelva, aprobado en Consejo de Gobierno de 9 de mayo de 2016 y modificado en Consejo de Gobierno de 1 de marzo de 2017, regula la concesión de estas licencias, previstas en el artículo 152 de los Estatutos, que se incorporan al articulado de este reglamento con algunas modificaciones orientadas a la flexibilización del régimen de dedicación durante el disfrute de la licencia.

En este contexto, y teniendo en cuenta la importancia del desempeño de puestos de responsabilidad en la Universidad de Huelva, resulta conveniente ofrecer una regulación para el posible reconocimiento de los permisos de adaptación y perfeccionamiento profesional una vez concluidos dichos puestos de responsabilidad. Todo ello con el fin de someter su concesión

a reglas previamente conocidas y distinguiendo diversas situaciones relacionadas con actividades de investigación, actualización y desarrollo científico y académico y dentro del marco previsto en los Estatutos de la Universidad de Huelva.

Con objeto de reforzar el marco normativo aplicable a las licencias y permisos del Personal Docente e Investigador, de acuerdo con los principios de seguridad jurídica, necesidad y transparencia, el Consejo de Gobierno, en virtud del artículo 19.x) en relación con el apartado f) de los Estatutos de la Universidad, aprueba el presente Reglamento sobre permisos y licencias de su personal docente e investigador.

CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito subjetivo

1. El presente reglamento tiene por objeto establecer el régimen jurídico y el procedimiento para tramitar los permisos y licencias por parte del personal docente e investigador de la Universidad de Huelva, conforme a lo establecido en sus Estatutos.

2. Queda fuera del ámbito de aplicación de este reglamento la ordenación de los asuntos propios, salvo lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta, bajas y excedencias, por someterse al régimen previsto en la legislación general de empleo público.

Artículo 2. Finalidad

Los permisos y las licencias que se prevén en este reglamento tienen como finalidad el desarrollo de actividades docentes, de investigación, de transferencia y de gestión derivada del ejercicio de las funciones correspondientes al personal docente e investigador de la Universidad de Huelva.

Artículo 3. Licencias y permisos contemplados en este reglamento

1. Licencias por estudios y estancias de investigación. El personal docente e investigador de la Universidad de Huelva tendrá derecho a permisos y licencias para realizar actividades de formación, docentes e investigadoras en otras universidades, instituciones, entidades o centros científicos o técnicos, de acuerdo con los requisitos y en los supuestos que se concreten en el Capítulo II de este reglamento y conforme a la legislación vigente.

2. Permisos para atender las obligaciones docentes, investigadoras y de gestión del personal docente e investigador que precisan ausencia del lugar de trabajo sin derecho

a indemnización. Estos permisos garantizarán todos los derechos derivados de las obligaciones docentes, investigadoras y de gestión del personal docente e investigador (PDI) universitario, a fin de justificar la ausencia del lugar de trabajo, y dar cobertura legal a cualquier contingencia de la relación laboral o estatutaria que vincula a este colectivo con la Universidad de Huelva, conforme a lo previsto en el Capítulo V**.**

3. Licencias septenales. El personal docente e investigador con dedicación a tiempo completo y, al menos dos sexenios de investigación, tendrá derecho a una licencia septenal para realizar actividades investigadoras que, posteriormente, habrán de ser justificadas mediante la memoria correspondiente, conforme a lo previsto en el Capítulo III.

4. Licencias de adaptación y perfeccionamiento profesional. El personal docente e investigador que haya ocupado cargos de especial responsabilidad en la Universidad de Huelva, tendrán derecho a solicitar esta licencia en los términos y condiciones establecidos en el Capítulo IV de este reglamento.

Artículo 4. Condiciones generales

1. Los permisos y licencias a que se refiere el artículo anterior de duración superior a 15 días serán concedidos o, en su caso denegados, por el Rector o Rectora, o mediante delegación, por la persona titular del Vicerrectorado con competencias en profesorado, previa petición de la persona interesada, oído el departamento al que pertenezca dicha persona y con notificación a la misma y al departamento afectado.

2. Dichos permisos y licencias se otorgarán en la medida que lo permitan las actividades docentes y nunca por un período superior a un año. La concesión de licencias septenales y de las licencias de adaptación y perfeccionamiento profesional se cubrirá mediante la correspondiente contratación de profesorado, salvo que el resto del área o del departamento tenga posibilidades objetivas de atenderla, corroboradas por un informe del Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado.

3. La concesión de licencias y permisos no supondrá modificación de la relación de puestos de trabajo de personal docente e investigador en el departamento correspondiente, ni dará lugar a la dotación de nuevas plazas.

4. Durante el periodo que corresponda a cada permiso y licencia a que se refiere este reglamento, la persona beneficiaria percibirá la totalidad de sus retribuciones, sin perjuicio de lo dispuesto por el Real Decreto 898/1985 en relación con las licencias o permisos por estudios. Asimismo, conservará todos los derechos administrativos derivados de su situación de servicio activo.

5. La duración acumulada de las autorizaciones concedidas a cada persona cada cinco años no podrá ser superior a dos años, si bien sólo se retribuirá un máximo de un año.

CAPÍTULO II
LICENCIAS POR ESTUDIOS Y ESTANCIAS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 5. Naturaleza de las licencias por estudios y estancias de investigación

Las licencias por estudios y estancias de investigación se orientan a favorecer la movilidad del personal docente y/o investigador de la Universidad de Huelva. Se podrán solicitar para realizar actividades formativas, docentes e investigadoras en otras universidades, instituciones, entidades o centros científicos o técnicos.

Artículo 6. Solicitud

1. Puede solicitar esta licencia el personal docente y/o investigador de la Universidad de Huelva, con independencia de su condición de funcionario o laboral y de su dedicación a tiempo completo o parcial, y de conformidad con la normativa que regule su figura contractual.

2. El Profesorado Sustituto sólo podrá optar a estas licencias para el desarrollo de actividades formativas directamente vinculadas con la actividad docente objeto de su contrato, durante la vigencia de este, y que no podrá extenderse a actividades universitarias de otra naturaleza en la universidad de contratación como las de investigación o el desempeño de funciones estructurales de gestión y coordinación, salvo que tengan directa relación con la actividad docente (según art. 80, 1.b) de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y siempre y cuando la docencia que tenga atribuida esté cubierta. Para ello en el permiso o licencia deberá indicar quién procederá a la sustitución de su docencia durante el permiso y adjuntar la conformidad del profesorado que se encargará de ella.

3. La solicitud deberá ser presentada en la sede electrónica de la Universidad de Huelva con, al menos 15 días hábiles de antelación a la fecha prevista para el inicio del desplazamiento en caso de licencias de duración superior a 15 días; y como máximo de 5 días hábiles en caso de licencias de duración inferior a 15 días, de modo que sea factible emitir los informes previos necesarios y permitir al órgano competente dictar la oportuna resolución.

Artículo 7. Requisitos de la solicitud

Para estancias superiores a 15 días, la solicitud de licencia deberá contener lo siguiente:

1. En la solicitud se indicará el interés de la actividad para la que se solicita la licencia y se adjuntará la carta de invitación o de aceptación de la universidad, institución, entidad o centro científico o técnico en el que se vaya a desarrollar.

2. Asimismo, cuando la solicitud de licencia sea por período superior a tres meses, deberá aportarse un plan de trabajo, con el visto bueno del departamento lo que se añadirá como anexo a la solicitud. En el caso de que la solicitud traiga causa de una convocatoria, deberá presentarse, además, la documentación requerida por la misma.

3. La solicitud deberá ser informada favorablemente por el Consejo de Departamento al que pertenezca la persona interesada y/o, en su caso, el instituto universitario de investigación o centro de investigación afectado. Si la licencia afectará a la docencia de la persona beneficiaria, deberá indicarse quién procederá a la sustitución de tal docencia y deberá aportarse la conformidad de dicha persona sustituta. Sólo en los casos previstos expresamente en esta norma, el disfrute de una licencia dará lugar a contratación de Profesorado Sustituto.

4. Cuando la persona interesada sea del personal investigador contratado con cargo a contratos de investigación o proyectos, o personal investigador predoctoral contratado, y no tenga docencia asignada, requerirá informe de las personas investigadoras principales o responsables del contrato o proyecto al que se vincule, y la conformidad del Vicerrectorado con competencias en materia de Investigación.

5. Cuando del permiso o la licencia se derive un derecho a indemnización por razón del servicio, será necesaria la presentación de la autorización de la persona responsable de la unidad de gasto a la que imputar la correspondiente indemnización, que deberá ser adjuntada a la solicitud del permiso o de la licencia.

   Con esta documentación se procederá a su trámite directamente al área de Gestión Económica de la Universidad para la correspondiente indemnización a la que, por razones del servicio, el beneficiario tuviera derecho.

Artículo 8. Resolución

1. Para estancias de duración inferior a 15 días, independientemente de si de la deriva un derecho a indemnización por razón del servicio será suficiente la validación y aprobación de la solicitud por parte de la Dirección del Departamento, siempre que la docencia esté cubierta.

2. Los permisos o licencias de duración superior a 15 días serán concedidos por el Rector o Rectora, o, mediante delegación, por la persona titular del Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado y/o investigación, a petición de la persona interesada, previo informe del Consejo de Departamento afectado.

3. El plazo máximo para resolver la solicitud será de 15 días hábiles en caso de licencias de duración superior a 15 días; y de 5 días hábiles en caso de licencias de duración inferior a 15 días.

4. Siempre que el permiso o licencia se haya solicitado, al menos, con 15 días hábiles de antelación a la fecha prevista para el inicio del desplazamiento, la falta de resolución expresa en plazo implicará la estimación de la solicitud.

5. En casos excepcionales y justificados, la persona interesada podrá acudir al Vicerrectorado competente en la materia.

Artículo 9. Recursos

Contra la resolución denegatoria de la concesión de la licencia, se podrán interponer los recursos administrativos que procedan, de acuerdo con el régimen general, procediendo, en su caso, el acceso a la vía jurisdiccional contencioso-administrativa.

CAPÍTULO III
LICENCIAS SEPTENALES

Artículo 10. Naturaleza de la licencia septenal

El personal docente e investigador con dedicación permanente a tiempo completo en la Universidad de Huelva y, al menos, dos sexenios de investigación, tendrá derecho a una licencia septenal para realizar actividades investigadoras en otro centro. Estas licencias tendrán una duración mínima de seis meses y máxima de un año, coincidiendo con el curso académico; y, para su concesión será necesario el cumplimiento de los requisitos previstos en este reglamento, de acuerdo con las previsiones presupuestarias.

Las licencias se disfrutarán de forma ininterrumpida, sin perjuicio de que las actividades y estancias se desarrollen de forma no continuada durante el período de la licencia.

Artículo 11. Solicitud

1. Puede solicitar esta licencia el personal docente e investigador de la Universidad de Huelva con dedicación a tiempo completo y, al menos, dos sexenios de investigación.

2. El procedimiento para la concesión de licencias septenales se iniciará de oficio mediante convocatoria pública anual a instancia del Vicerrectorado competente en materia de profesorado. Cuando se publique la convocatoria en el Tablón Electrónico de la Universidad de Huelva (TEO), se procederá a dar la máxima difusión de la misma, pudiendo publicarse en la página web del Área de Gestión del Personal Docente, a efectos puramente informativos. Todas las comunicaciones, resoluciones, actos y requerimientos relacionados con el procedimiento se publicarán en el TEO, sin perjuicio de su difusión en la página web del Área de Gestión del Personal Docente, a efectos puramente informativos.

   La publicación de la convocatoria para la concesión de licencias septenales se realizará en tiempo y forma para que todo el procedimiento, incluyendo la correspondiente aprobación de la concesión de las licencias septenales por parte del Consejo de Gobierno de la Universidad pueda estar concluido en los meses de mayo o junio de cada curso académico, a fin de convocar a tiempo las plazas de Profesor Sustituto que fueran necesarias, si proceden, y conforme a lo establecido en el punto 11.3.2.c) de esta normativa.

3. El profesorado que desee acogerse a esta licencia deberá presentar la siguiente documentación según los plazos establecidos en la convocatoria, y de conformidad con los formularios que ésta última disponga:

   3.1. Impreso de solicitud en el Registro General de la Universidad, dirigida al Rector o Rectora.

   3.2. Informe favorable del Departamento al que pertenezca respecto de alguna de las siguientes medidas para cubrir la docencia del profesor o profesora solicitante:

      a) Si la docencia de la persona solicitante durante el curso de disfrute de la licencia tiene que ser asumida por aquellos miembros del profesorado que no tengan cubierta totalmente su capacidad docente, se deberá especificar el nombre del profesorado que asume dicha docencia.

      b) Si la docencia de la persona solicitante durante el curso de disfrute de la licencia es asumida voluntariamente por personal de su área de conocimiento, aunque este tenga cubierta totalmente su capacidad docente, se deberá especificar el nombre del profesorado que asume dicha docencia, y un

informe justificativo del Consejo de Departamento de las razones que llevan a la no contratación.

c) Para aquellos casos en los que no sea posible aplicar ninguna de las anteriores medidas, o que estas fuesen insuficientes para cubrir la totalidad de la docencia, se convocarán cada año tres ayudas consistentes en la posibilidad de contratación excepcional que cubran la capacidad docente del profesorado solicitante. Se concederán en función de la puntuación obtenida por los solicitantes. Cuando los departamentos requieran profesorado de sustitución, las necesidades docentes se cubrirán, en su caso, con la figura de Profesorado Sustituto de acuerdo con la legislación vigente y el contrato se extinguirá en el momento de la incorporación del profesorado sustituido.

En ningún caso se concederá más de una licencia en una misma área de conocimiento. El Consejo de Departamento deberá especificar las asignaturas y créditos que se necesitan cubrir.

El informe desfavorable del Consejo de Departamento deberá estar debidamente motivado, señalando las causas objetivas por las que se produce dicho informe.

3.3. Hoja de auto-baremación cumplimentada, según el modelo establecido en la convocatoria.

3.4. Memoria de actividades investigadoras que se van a realizar durante el periodo de licencia, con detalle del tiempo de duración de la estancia con cambio de residencia, y movilidades en su caso.

3.5. Documento acreditativo de la aceptación de la Universidad o centro de investigación que acogerá a la persona solicitante, en el que se haga constar el periodo de duración de la estancia, la aceptación del plan de trabajo presentado por el solicitante y, en su caso, su relación con la trayectoria profesional del mismo.

Artículo 12. Requisitos

Serán requisitos de la licencia septenal:

1. El profesorado deberá acreditar el desempeño de actividades docentes e investigadoras, de forma ininterrumpida, durante los cinco cursos académicos anteriores al correspondiente a la solicitud de licencia. No se consideran interrupciones los permisos

por enfermedad, permisos por nacimiento o adopción de hijos o cuidado de otras personas dependientes, o violencia de género, debidamente justificados, ni tampoco las licencias contempladas en otros capítulos de este reglamento.

2. Se considerarán interrupciones los periodos en los que el profesorado solicitante haya tenido una dedicación a tiempo parcial, o haya estado en situación de excedencia, servicios especiales o comisión de servicios en otras Universidades o instituciones públicas.

3. No haber disfrutado, en los cinco cursos anteriores, de licencias por estudios, o estancias de investigación, o licencias por adaptación y perfeccionamiento profesional que, sumadas, sean igual o superiores a 12 meses. Para este cómputo no se tendrán en cuenta las licencias de duración igual o inferior a 2 meses.

4. Para tener derecho a solicitar una segunda o sucesivas licencias septenales deberán haber transcurrido al menos cinco cursos académicos desde la finalización de la licencia septenal anterior, siempre y cuando se cumpla el requisito establecido en el apartado anterior.

5. El disfrute de esta licencia es incompatible con el desempeño de cualquier cargo académico.

Artículo 13. Licencia septenal extraordinaria

1. El Consejo de Gobierno podrá proponer anualmente una licencia extraordinaria, que podrá asignarse en cualquier momento del curso académico. Esta ayuda está reservada para aquellos miembros del personal docente e investigador que reciban un premio de carácter internacional de reconocido prestigio y cuya aceptación requiera estar un año fuera de la Universidad de Huelva. En este caso excepcional, la licencia no estará sujeta a plazo de solicitud y se podrá repartir en dos cursos académicos.

   La contratación de profesorado sustituto, en caso de que fuera necesario, nunca podrá superar los créditos asignados al miembro del profesorado que pide la licencia. En el caso de que el período de disfrute de la licencia se reparta entre dos cursos académicos, el contrato cubrirá los créditos proporcionales a la dedicación que tiene la persona interesada y el tiempo de disfrute de la licencia septenal dentro de cada curso.

2. La solicitud, además de cumplir los requisitos establecidos en los artículos anteriores de este reglamento, deberá ir acompañada de documento acreditativo que justifique los méritos excepcionales obtenidos y las condiciones de aceptación del premio que le ha sido concedido.

Artículo 14. Concesión y resolución de las licencias septenales

1. Las licencias septenales previstas en este capítulo serán concedidas o, en su caso, denegadas por el Rector o Rectora de la Universidad de Huelva, previo informe del Consejo de Gobierno. La concesión estará en todo caso supeditada a las disponibilidades presupuestarias.

2. La Comisión Evaluadora, encargada de realizar la propuesta de concesión de licencias septenales, está formada por:

    a) Presidencia: La persona que ocupe el Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado.

    b) Secretaría: La persona responsable del área de Gestión del Profesorado.

    c) Vocal: La persona que ocupe el Vicerrectorado con competencias en materia de investigación.

    d) Vocal: La persona que ocupe la Dirección de Profesorado.

    e) Vocales: Cinco miembros con, al menos, dos sexenios de investigación, que serán designados por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Rector o Rectora en representación de cada una de las ramas de conocimiento, y por un tiempo máximo de tres cursos académicos.

3. Esta Comisión Evaluadora valorará los méritos de las personas candidatas de acuerdo con los criterios y puntuaciones que se explicitan a continuación. Las puntuaciones referidas a duración o dedicación que no cuenten con el periodo completo se valorarán de forma proporcional.

4. La documentación y los méritos susceptibles de valoración serán los siguientes:

    4.1. Cuerpo o Categoría Laboral:

    a) Profesorado Catedrático de Universidad, 25 puntos.

    b) Profesorado Titular de Universidad y Profesorado Catedrático de Escuela Universitaria, 20 puntos.

    c) Profesorado Titular de Escuela Universitaria (con título de Doctorado), 18 puntos.

d) Profesorado Contratado Doctor o Profesorado Permanente Laboral, 18 puntos

e) Profesorado Titular de Escuela Universitaria (sin título de Doctorado), 14 puntos.

f) Profesorado Colaborador (con título de Doctorado), 14 puntos

g) Profesorado Colaborador (sin título de Doctorado), 10 puntos

4.2. Antigüedad en la Universidad de Huelva como personal docente e investigador con dedicación a tiempo completo: 1 punto por año.

Se computará el régimen a tiempo parcial de forma proporcional a la dedicación completa, que se establecerá en función a lo que determinen los Criterios para la elaboración del Plan de Organización Académica.

4.3. Sexenios reconocidos: 15 puntos por cada sexenio.

4.4. Desempeño de cargos de gestión:

a) Rector o Rectora, 4 puntos por año.

b) Vicerrectorado, Defensoría Universitaria, Gerencia, Secretaría General, y cargos asimilados a los referidos, 3 puntos por año.

c) Decanato o Dirección de Centro, Dirección de Centros e Institutos de Investigación y cargos asimilados a los referidos, 2 puntos por año.

d) Dirección de Departamento, Vicedecanato o Subdirección de Centro y Secretaría de Centro y cargos asimilados a los referidos, 1,5 puntos por año.

e) Secretaría de Departamento o cargos asimilados a los referidos, 1 punto por año.

4.5. Con el informe que emita el área de Ordenación Académica sobre la docencia del interesado/a, se computará la docencia en los últimos 5 años, correspondiendo 0,2 puntos por asignatura impartida, siempre que se haya impartido, al menos, 0,5 créditos en dicha asignatura.

4.6. En caso de igualdad de puntuación, se resolverá a favor de la persona candidata con mayor categoría de acuerdo con el siguiente orden de prelación:

a) Profesorado Catedrático de Universidad, Profesorado Titular de Universidad y Profesorado Catedrático de Escuela Universitaria, Profesorado Titular de Escuela Universitaria con título de Doctorado, Profesorado Titular de Escuela Universitaria sin título de Doctorado, Profesorado Contratado Doctor y Profesorado Permanente Laboral, Profesorado Colaborador con título de Doctorado, y Profesorado Colaborador sin título de Doctorado.

b) Si persistiera el empate se atenderá a la antigüedad en esa categoría y, finalmente, a la edad.

4.7. La concurrencia de dos o más miembros del profesorado de una misma área de conocimiento y departamento implica la exclusión automática del proceso de adjudicación de la persona candidata que tuviera una menor puntuación.

4.8. La memoria de actividades investigadoras no será susceptible de valoración por la Comisión Evaluadora a efectos de la concesión de la licencia sino de mero conocimiento de las actividades a realizar.

5. Dentro de los 30 días hábiles siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, la Comisión Evaluadora publicará la lista provisional de personas candidatas ordenadas por la puntuación obtenida. Con la publicación se abrirá un plazo de 10 días hábiles para alegaciones, cuyo escrito deberá ir dirigido a la persona que ocupe la presidencia de la Comisión Evaluadora. La Comisión resolverá las alegaciones planteadas en los 15 días hábiles siguientes. Finalmente, elevará al Consejo de Gobierno la correspondiente propuesta de resolución, en la que se incluirá la relación priorizada de solicitantes.

6. En el caso de las licencias septenales extraordinarias, la Comisión Evaluadora deberá determinar si el premio concedido es de reconocido prestigio y, en su caso, hacer la propuesta de concesión. En el supuesto de concurrencia de varias peticiones, realizará la baremación pertinente para su adjudicación.

7. Corresponde al Rector o Rectora, en virtud de la competencia que le atribuyen los Estatutos de la Universidad de Huelva para ejecutar los acuerdos del Consejo de Gobierno, dictar y notificar la correspondiente resolución del procedimiento a las personas interesadas en el plazo máximo de tres meses, computados desde la fecha en la que se publique la convocatoria.

8. La Resolución de este procedimiento se publicará en el TEO, sin perjuicio de la difusión en la página web del Área de Gestión de Personal Docente a efectos meramente informativos.

Artículo 15. Régimen retributivo y académico

1. Durante el tiempo que dure la licencia septenal, la persona beneficiaria de la misma percibirá el cien por cien de sus retribuciones. Asimismo, conservará todos los derechos administrativos derivados de su situación de servicio activo.

2. Cuando la persona beneficiaria de una licencia septenal no pueda disfrutarla en el curso académico para el cual le fue concedida, podrá solicitar al Consejo de Gobierno una prórroga de un año para hacer efectivo este derecho, con al menos dos meses de antelación al inicio del disfrute de la licencia. La petición de prórroga solo se podrá efectuar una vez.

3. En el supuesto de que se produzca la renuncia a la licencia, la persona interesada perderá el derecho adquirido y deberá someterse a un nuevo procedimiento de selección, en los términos previstos en este Reglamento. Las licencias septenales tendrán que disfrutarse en el curso académico siguiente al de su concesión, salvo casos muy excepcionales, como enfermedad, permisos por nacimiento o adopción de hijo, o cuidado de otras personas dependientes, o violencia de género, y en todo caso, la Comisión Evaluadora tendrá que emitir un informe favorable para la aceptación en el cambio de fechas.

Artículo 16. Obligaciones de las personas beneficiarias

1. Finalizada la licencia, las personas beneficiarias deberán presentar, en el plazo de tres meses, una memoria de las actividades realizadas. La citada memoria, cumplimentada de conformidad con el formulario previsto en la convocatoria, será remitida al Vicerrectorado con competencia en materia de profesorado, para su valoración en la Comisión de Ordenación Académica y su aprobación en Consejo de Gobierno, con posterior comunicación al interesado.

2. Durante el periodo de disfrute de la licencia, la realización de otras actividades distintas a las previstas en la memoria requerirá de autorización expresa de la persona que ocupe el Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado. No será precisa esta autorización cuando consistan en la participación en congresos, seminarios u otras actividades formativas o investigadoras relacionadas con las actividades previstas en la memoria, siempre que no impliquen una ausencia del centro receptor superior al 20% del tiempo previsto para la licencia.

3. Durante el periodo de licencia no se podrán desempeñar otras actividades laborales remuneradas, con exclusión de las actividades desarrolladas al amparo del artículo 60 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.

4. El informe desfavorable a la memoria de actividades por parte del Consejo de Gobierno, o el incumplimiento de las obligaciones a las que se refiere este articulado dará lugar, también por acuerdo del Consejo de Gobierno, a la revocación de la licencia y exclusión de la persona interesada en posteriores convocatorias durante un periodo total de diez años. Cuando las actividades realizadas con incumplimiento de las obligaciones referidas hubieran sido retribuidas por la Universidad de Huelva, por acuerdo del Consejo de Gobierno se dará lugar a la apertura del oportuno expediente de devolución de las cantidades percibidas sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias a las que pudiera dar lugar.

CAPÍTULO IV
LICENCIAS DE ADAPTACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL

Artículo 17. Naturaleza de la licencia de adaptación y perfeccionamiento profesional

1. La licencia de adaptación y perfeccionamiento profesional es el periodo de tiempo al que tendrán derecho, una vez concluido su mandato y antes de reincorporarse a sus plenas tareas docentes e investigadoras, el Rector o Rectora, de la Secretaría General y de la Gerencia (cuando la haya ejercido un PDI) y, como compensación, una vez producido su cese y con objeto de garantizar la actualización y la integración plena de estas personas en su actividad docente e investigadora, tras el ejercicio de las más altas responsabilidades de la Universidad, sirviendo con objetividad a los intereses generales.

2. Esta licencia deberá ser empleada para actualizar conocimientos, tanto de técnica docente como de investigación y referidos a las correspondientes disciplinas académicas.

3. La licencia de adaptación y perfeccionamiento consistirá en un periodo durante el cual se tendrá una exoneración similar a aquellas exoneraciones que se reconocen por razón del cargo en el Plan de Ordenación Docente, debiendo dedicar dicho tiempo a las tareas de perfeccionamiento y actualización de la actividad docente e investigadora que vaya a desarrollarse.

Artículo 18. Normas y duración de la licencia

1. La duración de la licencia de adaptación y perfeccionamiento profesional comprenderá un período mínimo de seis meses y un máximo de un año, para todas las personas que hayan ejercido, durante al menos cuatro años consecutivos, los cargos a que se refiere el artículo 17, y de forma proporcional al período de gestión desempeñado hasta el máximo legal posible, de acuerdo con la siguiente distribución:

CARGO	Período de licencia mínimo por cuatro años completos de gestión.	Período de licencia máximo por el tiempo máximo legal en el cargo (6 años).
Rector/a Secretario/a General. Gerente (con funciones docentes)	6 meses	1 año

2. El período de esta licencia se iniciará a partir del momento de su aprobación por Consejo de Gobierno.

3. La concesión de la licencia de adaptación y perfeccionamiento profesional dará lugar a la contratación de un profesor sustituto, siempre que se cumplan las condiciones generales previstas para proceder a dicha contratación y conforme a la normativa establecida en Plan de Ordenación Docente vigente. En aquellas áreas de conocimiento con exceso de capacidad docente no será necesaria dicha contratación.

4. Durante el tiempo que dure la licencia de adaptación y perfeccionamiento profesional, su beneficiario percibirá el cien por cien de sus retribuciones. Asimismo, conservará todos los derechos administrativos derivados de su situación de servicio activo.

5. A efectos del cómputo del periodo desempeñado en el ejercicio del cargo académico para el disfrute de la licencia regulada en el presente precepto, no se considerarán interrupciones en el desempeño del cargo, los permisos por enfermedad, nacimiento o adopción de hijo, o cuidado de otras personas dependientes, o violencia de género, debidamente justificados.

Artículo 19. Restricciones

1. La duración de la licencia de adaptación y perfeccionamiento profesional que corresponda no podrá ampliarse ni fragmentarse en periodos discontinuos.

2. El disfrute de estas licencias de adaptación y perfeccionamiento profesional es incompatible con el desempeño de cualquier cargo académico que dé lugar a dicho permiso según la presente disposición. La asunción de cualquiera de dichos cargos implicará la renuncia a la licencia concedida, sin posibilidad de disfrute posterior.

3. Esta licencia será incompatible, así mismo, con el disfrute de beneficios derivados de cualquier otra licencia o exención, no siendo posible su concatenación. El disfrute de esta licencia de adaptación y perfeccionamiento implicará la imposibilidad de solicitar y disfrutar de otro tipo de licencias o exenciones hasta, al menos, durante los tres cursos académicos siguientes.

4. El desempeño de forma sucesiva del mismo o de diferentes cargos académicos con derecho a una licencia de adaptación y perfeccionamiento profesional solo permitirá la solicitud de una licencia por todos ellos.

5. Para poder obtener esta licencia de adaptación y perfeccionamiento profesional, el profesorado solicitante no debe estar sometido a procedimiento disciplinario, ni haber sido sancionado administrativa o penalmente por actividades relacionadas con su actividad profesional como empleado público.

Artículo 20. Solicitudes

1. En el plazo máximo de 15 días hábiles a partir del cese en el ejercicio de su responsabilidad, las personas a que se refiere el artículo 17.1 de este Reglamento enviarán sus solicitudes de licencia de adaptación y perfeccionamiento profesional al Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado.

6. El Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado examinará la hoja de servicios de la persona solicitante y, comprobado el cumplimiento de los requisitos anteriores, realizará la propuesta a la Comisión de Ordenación Académica de la Universidad, la cual en caso de aprobación lo remitirá al Rector o Rectora para su aprobación definitiva en Consejo de Gobierno, debiendo informar posteriormente al Consejo de Departamento al que pertenezca el solicitante.

Artículo 21. Concesión y vigor de la licencia

1. Una vez aprobado en Consejo de Gobierno, el Rector o Rectora hará públicas, mediante resolución, las concesiones de estas licencias y sus respectivas duraciones, en atención a las solicitudes y de forma proporcional al período en el desempeño del correspondiente cargo, procediéndose a su notificación.

2. La reincorporación a las plenas tareas docentes de las personas a que se refiere el artículo 17.1, tendrá lugar de forma inmediata, una vez concluya el período de la licencia concedida.

3. Finalizado el disfrute de esta licencia, el beneficiario deberá presentar en el plazo de un mes una memoria de las actividades de adaptación y perfeccionamiento realizadas. La citada memoria será remitida al Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado, para su valoración e informe a la Comisión de Ordenación Académica. Si, a la vista de los informes presentados, esta evaluara negativamente la memoria formulada, podrá acordar que no se le apliquen a la persona interesada las descargas previstas en el Plan de Ordenación Académica en los dos cursos siguientes al disfrute de la licencia.

CAPÍTULO V
PERMISOS PARA ATENDER OBLIGACIONES DOCENTES, INVESTIGADORAS Y DE GESTIÓN SIN DERECHO A INDEMNIZACIÓN

Artículo 22. Naturaleza

Los permisos previstos en este capítulo tienen por objeto garantizar todos los derechos derivados de las obligaciones docentes, investigadoras y de gestión del personal docente e investigador universitario en los casos en que sea necesario justificar la ausencia del lugar de trabajo por un periodo inferior a 15 días, así como de dar cobertura legal a cualquier contingencia derivada de la relación laboral o estatutaria que vincula a este colectivo con la Universidad de Huelva.

Artículo 23. Concesión

1. Con carácter general, se concederán estos permisos a los integrantes del personal docente e investigador de la Universidad de Huelva para el desempeño de los cometidos indicados en el artículo 22.

2. Este permiso se entenderá concedido al destino y en las fechas en que deba desempeñarse, y finalizará una vez concluya la actuación para la que fue concedido.

3. La persona interesada que realice alguna de las actividades descrita en el artículo 22 deberá solicitar su desplazamiento a la Dirección del Departamento al que esté adscrita, haciendo constar:

   a) Su nombre y apellidos.

   b) La entidad que cursa la invitación.

   c) El lugar y el motivo de la ausencia.

d) La duración de la ausencia.

4. Estos permisos se comunicarán con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación a su realización, siempre que ello sea posible, motivándolo en caso contrario.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Previsión presupuestaria para las licencias septenales.

El presupuesto de la Universidad de Huelva deberá prever una partida económica en la que se incluyan los gastos correspondientes a las retribuciones del personal docente e investigador que sustituya a las personas beneficiarias de licencias septenales, estableciéndose una partida presupuestaria destinada a este concepto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Modificación extraordinaria de las circunstancias establecidas en la solicitud.

La persona autorizada podrá solicitar con posterioridad a la fecha de resolución, una modificación de las circunstancias acreditadas en su solicitud si se diera una situación no previsible inicialmente que así lo justificará. Dicha solicitud deberá realizarse antes del período de disfrute de la licencia o permiso, o antes de su finalización cuando la circunstancia se produjese una vez iniciado el mismo. La modificación, que deberá ser autorizada por el mismo órgano que autorizó la licencia o permiso, será registrada en el correspondiente procedimiento y deberá incorporar justificación detallada de las circunstancias excepcionales que la hayan provocado, aportándose, en su caso, la necesaria documentación acreditativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. Indemnizaciones por razón del servicio.

Las indemnizaciones por comisión de servicio serán las previstas anualmente en Presupuesto de la Universidad de Huelva.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. **Licencias por asuntos propios del Personal Docente e Investigador.**

Para la concesión de los asuntos propios, deberá presentarse solicitud ante la Dirección del Departamento, que resolverá con carácter previo a la fecha solicitada, siempre y cuando se garantice la docencia asignada. La Dirección del Departamento podrá recabar en el Servicio de Gestión de Personal Docente la información relativa al número de días de asuntos propios que podría disfrutar la persona solicitante.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Los cargos académicos previstos en este Reglamento que hubieran cesado en un período inferior a 1 año desde la entrada en vigor del mismo podrán acogerse a lo dispuesto en el Capítulo IV, con idéntico plazo de solicitud desde la referida entrada en vigor.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas las disposiciones normativas de la Universidad de Huelva relativas al objeto y la materia del presente reglamento que se opongan al mismo y sean de igual o inferior rango al suyo.

En particular, queda derogado el Reglamento para la concesión de licencias septenales en la Universidad de Huelva, aprobado el 9 de mayo de 2016, y modificado en Consejo de Gobierno de 1 de marzo de 2017.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. ENTRADA EN VIGOR.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Huelva.